

CONSTANCIA: En este proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido a través de apoderada judicial por la señora María Mery Giraldo Guarín en contra del señor Gabriel Manrique Díaz, el pasado día 30 de enero de 2024 el abogado Héctor Moreno Manrique hizo llegar al despacho escrito solicitando Amparo de Pobreza a favor del demandado (Sugerido su nombramiento y poder). Se debe decidir si en este caso se da por entendida la Notificación por Conducta Concluyente. Sírvasse Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 096

En este Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIA MERY GIRALDO GUARIN C.C. 24.382.588 en contra del señor GABRIEL MANRIQUE DIAZ C.C. 7.534.655; el abogado HECTOR MORENO MANRIQUE presentó escrito el pasado 30 de enero de 2024, solicitando amparo de pobreza sugerido firmado por el demandado Gabriel Manrique Díaz.

Revisando el expediente se tiene que el demandado no se había presentado al despacho ni la parte demandante había presentado prueba de notificación, pero al haber firmado este documento y atendiendo lo normado en el Inciso Primero del Artículo 301 del CGP que dice:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Se ENTENDERÁ como notificado por Conducta Concluyente al referido señor GABRIEL MANRIQUE DIAZ C.C. 7.534.655, corriéndole traslado de la demanda por un término de diez (10) días conforme lo reglamentado en el artículo 369 del CGP.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor GABRIEL MANRIQUE DIAZ, presentó la petición con el lleno de los requisitos legales; manifestando su incapacidad económica para sufragar los gastos que implican los servicios de un profesional del Derecho para la defensa de sus intereses en este proceso, además sugirió que se le nombrara al abogado HECTOR MORENO MANRIQUE identificado con la C.C. 72.125.885 T.P. 163.882 del CSJ, a quien además le otorgó poder. Como lo dispone el artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud es procedente tal y como lo preceptúa el artículo, 153 ibidem, por lo tanto, se ACCEDERA a ello.

El amparado gozará del beneficio impetrado, por lo que se le designará como Apoderado Judicial al abogado HECTOR MORENO MANRIQUE, a quién se le comunicará su nombramiento.

De igual manera se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte Interesada en su contestación a la demanda, por el término de diez (10) días, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 011 del 1 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f5dae0b46f6e8fff550e38e3478764c6ba0819318eb1fb4c7709aa83ca7b72**

Documento generado en 31/01/2024 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>